



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

OJ- _____ - 09

Bogotá,

Doctor
JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe División de Recursos Humanos
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
La ciudad.

REF. Concepto Jurídico sobre procedimiento administrativo a seguir para la declaratoria de abandono de cargo.

Respetado Doctor Vergara:

En atención al asunto de la referencia, en el cual solicita se le indique el procedimiento administrativo a seguir para la declaratoria de abandono de cargo, me permito manifestar lo siguiente:

1. De las actuaciones administrativas

El artículo 2 del Código Contencioso Administrativo establece que:

“Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley.”

Y en el artículo 3 se establecen los siguientes principios orientadores:

“PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código.”

Así mismo, el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

“ARTICULO 28. DEBER DE COMUNICAR. Cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que pueden resultar afectados en forma directa, a éstos se les comunicará la existencia de la actuación y el objeto de la misma.

En estas actuaciones se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 14, 34 y 35.”

Y los artículos 34 y 35 del Código, disponen:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

“ARTICULO 34. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

ARTICULO 35. ADOPCION DE DECISIONES. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.

En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite.

Cuando el peticionario no fuere titular del interés necesario para obtener lo solicitado o pedido, las autoridades negarán la petición y notificarán esta decisión a quienes aparezcan como titulares del derecho invocado, para que puedan hacerse parte durante la vía gubernativa, si la hay.

Las notificaciones se harán conforme lo dispone el capítulo X de este título.”

Teniendo en cuenta lo anterior, la actuación administrativa consiste en los *pasos integrados para la obtención de un resultado jurídico: no podrá aplicarse, entonces, a gestiones sueltas ante las autoridades administrativas (solicitar un paz y salvo, un documento, cumplir un trámite menor, por ejemplo)*¹

Es así como, al igual que en el procedimiento judicial, puede formarse expedientes en la actuación administrativa y ordenar la práctica de pruebas para orientar la decisión que se adoptará finalmente teniendo en cuenta las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Una vez que el funcionario administrativo realiza el análisis de los documentos allegados al expediente, puede proferir la decisión que deberá ser plasmada en un acto administrativo motivado susceptible de recursos en vía gubernativa.

2. Del procedimiento a seguir en el caso concreto.

En el caso concreto se solicita concepto a esta Oficina sobre el procedimiento a seguir en el caso de las actuaciones adelantadas en contra de los docentes CARMEN EUGENIA FONSECA CUENCA y RAFAEL ENRIQUE USECHE JARAMILLO.

Para dar respuesta a la solicitud del Jefe de la División de Recursos Humanos se reitera lo indicado en el concepto OJ 088-09 en el sentido que el trámite administrativo deberá observar las siguientes etapas:

- a. Citación al servidor público para exponerle el posible abandono de cargo

¹ Derecho Administrativo. JAIME VIDAL PERDOMO. Editorial Legis.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

- b. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la primera diligencia, se evaluarán los elementos probatorios y se tomará la decisión que deberá ser motivada en la medida que afecta el interés de un particular.
- c. Dicha decisión podrá ser objeto de recurso con el fin de agotar la vía gubernativa.

Ahora bien, dado que de la documentación remitida se infiere que se ha intentado lograr la comparecencia de los implicados sin que se haya obtenido éxito en la labor, se recomienda que la División de Recursos Humanos realice un análisis exhaustivo en el que se determine la efectiva vinculación de los docentes a la institución, su actual pertenencia a la misma, las fechas desde las que no se han presentado a cumplir con sus labores, las razones de dicha situación y si las mismas son de recibo o no para la Universidad.

En este punto se recuerda lo expresado por el Consejo de Estado en fallo del doce (12) de abril de dos mil siete (2007), a saber:

*“Esta declaratoria de vacancia como se dijo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario, basta que se compruebe tal circunstancia para proceder a declararla. Pero, adicionalmente a la comprobación física de que el empleado ha dejado de reasumir o concurrir a sus funciones, se exige que no se haya acreditado justa causa para tal ausencia, obviamente estimada en términos razonables por la entidad en la que presta sus servicios; **si ésta se comprueba con posterioridad el acto debe revocarse.**”²*

Una vez realizado este análisis, se sugiere que se elabore un proyecto de acto administrativo para la firma del Rector en el que, de conformidad con lo obrante en el expediente, se determine si los cargos quedan vacantes por abandono injustificado de sus titulares.

3. Consideración especial.

Sin el ánimo de interferir en la labor desempeñada por la División de Recursos Humanos en los casos concretos cuya decisión está limitada totalmente a su esfera y competencia, se resalta el hecho que la docente CARMEN EUGENIA FONSECA CUENCA manifestó, mediante escrito de fecha abril de 2009, que había tenido conocimiento de las actuaciones seguidas en su contra pero que no le era posible comparecer a las instalaciones de la Universidad por cuanto se encontraba en la ciudad de Salamanca España, por lo que solicitaba que toda actuación, notificación o requerimiento se realizará a su nueva dirección de residencia en el país ibérico.

No obstante lo anterior, se evidencia que las citaciones se le han enviado a una dirección en la ciudad de Bogotá, por lo que se podría configurar una indebida notificación y por lo tanto, una vulneración al debido proceso, por lo que si la División de Recursos Humanos lo

² Radicación número: 68001-23-15-000-1999-02777-01(7085-05). Actor: HECTOR JOSE ALBERTO HIGUERA MARIN. Demandado: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Consejero ponente: JAIME MORENO GARCIA



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

considera procedente, debe subsanar tal situación y requerir a la docente a la dirección por ésta indicada para que ejerza su derecho de defensa frente al objeto de la actuación administrativa, en adelante, ya que hasta la fecha se podría configurar una notificación por conducta concluyente.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboraron: Nancy Mayor - Omar Barón. Abogados Oficina Asesora Jurídica

